

ITE-CG 67/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE EJECUTAR LAS MULTAS PREVISTAS EN LA RESOLUCION INE/CG810/2016.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante sentencia emitida dentro del expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- 2. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG810/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del instituto político Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil quince.
- 3. Inconforme con la resolución INE/CG810/2016, el Partido de la Revolución Democrática presentó recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instancia que determinó delegar el conocimiento y resolución a la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción, misma que resolvió mediante sentencia dictada dentro del expediente SDF-RAP-9/2017, confirmar la resolución impugnada por cuanto hace al estado de Tlaxcala.
- **4.** Mediante escrito sin número de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el C. Sergio Juárez Fragoso, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó la inejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG810/2016.
- **5.** Mediante oficio ITE-PG-481/2017 de fecha veintitrés de junio del año en curso, la Consejera Presidenta consultó al Instituto Nacional Electoral si diversas resoluciones, entre ellas la citada en el antecedente 2, se encontraban firmes y de no ser así, comunicar el estado que guardaban, además comunicó la petición del Partido de la Revolución Democrática.

- **6.** Por medio del oficio numero INE/DJ/DIR/SS/16913/2017, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete y recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el siete del mismo mes y año, la Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio ITE-PG-481/2017 por cuanto hace al estado que guardaban las resoluciones.
- 7. Mediante oficio INE/UTF/DRN/11813/2017, de fecha dieciocho de julio del año en curso y recibida en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el veintiuno del mismo mes y año, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio ITE-PG-481/2017 por cuanto hace a la procedencia de cobro de la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que conforme al artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano Superior de Dirección y Titular de la Dirección del Instituto, asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley, y las que establezca el INE.

Además, en la sentencia TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

II. Organismo Público. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Que para trasparentar los recursos económicos que derivan del financiamiento público, el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes; además conforme al artículo 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad como en el caso concreto.

En ese orden de ideas el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas resoluciones respecto las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los institutos políticos correspondientes al año dos mil quince, imponiendo sanciones a diversos partidos políticos.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de las multas y sanciones que impuso, siendo que recae en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la responsabilidad de establecer la forma de ejecutarlas.

IV. Análisis. En la aplicación de financiamiento a que tienen derecho constitucional y legalmente los partidos políticos, estos deben ajustarse a lo normatividad de la materia, y para el caso contrario, la autoridad electoral competente les impone una sanción, que en el caso concreto es el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido como resultado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó en la resolución INE/CG810/2016 multar al Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

Multas impuestas:

Conclusiones	Monto	
3 y 7	\$1,460.80	
2 \$661,740.00		
TOTAL \$663,200.80		

Cabe señalar que en el escrito mencionado en el antecedente 4, el Partido de la Revolución Democrática solicitó a esta autoridad que determinara la inejecución de la sanción impuesta, como consecuencia de la inaplicación de diversos dispositivos en la sentencia SUP-RAP-20/2017.

En ese tenor, es necesario referir que la resolución INE/CG810/2016 fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmándose las multas impuestas mediante sentencia dictada dentro del expediente SDF-RAP-9/2017 y actualmente se encuentra firme.

Además, el artículo 51, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala dispone que el Consejo General debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE.

Asimismo, debe considerarse que al tratarse de una petición para no ejecutar una multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral, esta debió presentarse ante dicha autoridad, sin embargo a efecto de evitar dilaciones, tal como se refirió en el antecedente 5, se consultó a dicha autoridad si era posible atender favorablemente la petición del Partido de la Revolución Democrática, al respecto el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral informó que resultaba procedente el cobro de la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, argumentando lo siguiente:

"los efectos derivados de la inaplicación a la normativa que ha sido referenciada, estos resultan vinculantes a la posteridad de la determinación confirmada en la sentencia de mérito, derivado de que la misma no mandata un efecto retroactivo a la norma...

Al respecto esta Unidad Técnica de Fiscalización considera procedente el cobro de la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática determinada en la resolución INE/CG810/2016 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la cual fue confirmada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Ciudad de México, el siete de abril de la presente anualidad en el expediente SUP-RAP-9/2017, lo anterior al encontrarse firme conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aunado al hecho de que los efectos de la sentencia de la Sala Superior derivados de SUP-RAP-20/2017 no son generales, sino aplicables únicamente para el caso específico."

De lo ya expuesto, resulta claro que no es posible atender favorablemente la petición del Partido de la Revolución Democrática, siendo procedente la ejecución de las multas que le impuso el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, respecto a la forma de ejecutar las sanciones contenidas en la resolución INE/CG810/2016, la misma determina el siguiente procedimiento:

- Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.
- 2. De conformidad con lo anterior, los Organismos Públicos Locales Electorales deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierta las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellas que ejecuta.

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará al Organismo las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica.

3. Para la ejecución de las sanciones, el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, no podrá descontarse un importe menor al

equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

4. Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutivo respectivo.

En virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha establecido que la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor ni menor a un 50% de la ministración mensual que por concepto de actividades ordinarias reciban los partidos políticos, esta autoridad electoral únicamente procederá a calendarizar la forma en que se hará efectiva la respectiva sanción, considerando que la ministración mensual por actividades ordinarias es por el monto de \$533,761.00 (Quinientos treinta y tres mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

V. Sentido del acuerdo. Conforme a lo vertido en el considerando anterior, se determina que la ejecución de las multas establecidas en la resolución INE/CG810/2016, que tendrán que retenerse a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización será en los siguientes términos:

Partido Político	50% de ministración por actividades ordinarias	Monto de las multas	Meses durante los que se ejecutarán las multas
Partido de la Revolución Democrática	\$266,880.50	\$ 663,200.80	Septiembre - Noviembre 2017 (3)

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece la forma de ejecutar las multas decretadas en la resolución INE/CG810/2016, respecto al Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el Considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la ejecución de las sanciones previstas en la resolución citada.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones